JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO:	**11001 33 37 042 2021 00206 00**
DEMANDANTE:	**STAFF UNO SAS**
DEMANDADO:	**UGPP**

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESAL, OFICIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA

En el presente asunto ambas partes, en memoriales de los días 17 y 31 de marzo de 2022[1], respectivamente, solicitaron a este Despacho la suspensión del proceso de la referencia, por cuanto se estaba adelantando la conciliación contencioso – administrativa prevista en el artículo 46 de Ley 2155 de 2021. Sin embargo, conforme con el Acta No. 180 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, allegada el 20 de mayo de la presente anualidad, en la que se certifica la improbación de la conciliación, lo procedente es el rechazo de dicha solicitud de suspensión, por cuanto las razones en las cuales se fundamentaba han desaparecido, de manera que se continuará con el trámite procesal pertinente.

Ahora bien, de otra parte se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, mediante auto de 21 de mayo de 2021, remitió las presentes diligencias a los juzgados administrativos en atención a su falta de competencia por el factor cuantía, frente a lo cual precisó que las actuaciones surtidas hasta ese momento procesal ante dicha instancia, mantienen su validez y surten plenos efectos al tenor del artículo 138 del Código General del Proceso, excepto la sentencia.

De lo actuado ante el Tribunal se advierte que a través de proveído de 11 de diciembre de 2020, se resolvió abstenerse de realizar las audiencias inicial y de

[1] Ver Expediente Digital – 2022-03-17 Solicitud suspensión proceso y 2022-05-31 Solicitud de suspensión proceso

pruebas y se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. Como quiera que este Despacho se dispone a acatar lo determinado por su superior jerárquico y teniendo en cuenta que si bien se remitió el proceso en físico no obran en el expediente la providencia de 11 de diciembre de 2020 referenciada ni los alegatos de conclusión presentados por la parte demandada, se solicitará al tribunal y específicamente al despacho sustanciador, se allegue tales documentales para dar continuación a la etapa subsiguiente, es decir, para proferir el fallo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de **SUSPENSIÓN** solicitada por las partes, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. SOLICITAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, despacho de la doctora CARMEN ÁMPARO PONCE DELGADO remitir con destino a este proceso: providencia de 11 de diciembre de 2022 mediante la cual se resolvió abstenerse de realizar las audiencias inicial y de pruebas y se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión y escrito de alegatos de conclusión presentados por la parte demandada, con arraigo en la orden impartida por dicha instancia, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.
En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificaciones339@gmail.com
- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- scs04sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

[1] Artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b6950a2db7ecb62837653d4bc7cfad7dd488a597ab9061390fbcec623eb0a5**
Documento generado en 28/05/2022 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica